

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(215)**

30 de abril de 2009

“Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.-”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 5º numeral 5.3 y 8º de la Resolución 966 de 2004, el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 53 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9º del artículo 3 del decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución No 304, calendada el día 26 de Agosto de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda, convocó a los hogares que desarrollan actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables para que presentaran su postulación al subsidio familiar de vivienda durante el periodo comprendido entre el 1º de Septiembre y el 30 de Septiembre de 2008. Mediante la Resolución No 373 de fecha 29 de Septiembre de 2008, se amplió dicho periodo para la postulación de dichos hogares hasta el día 30 de Octubre de 2008.

Que para la mencionada convocatoria se postularon a través de las diferentes Cajas de Compensación en todo el país cuatro mil setecientos treinta y nueve (4739) hogares.

Que como resultado de dicho procedimiento administrativo, se llevó a cabo la asignación de subsidios de vivienda y se procedió a realizar un procedimiento de calificación y correspondiente selección de los hogares postulados en dicha convocatoria, conforme a lo indicado en el Artículo 37 del Decreto 975 de 2004, llevando a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el decreto 2778 de 2008, en relación con su afiliación y permanencia mínima a Cooperativas de Trabajo Asociado u otros tipos de grupos o asociaciones reconocidas por la Ley, cuyo objeto sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, llevó a cabo la pre-selección de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables.

Que en ejercicio y desarrollo del derecho al debido proceso, los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, procedieron a interponer en debida forma cumpliendo los requisitos de legalidad (debida presentación personal) y dentro de los términos legales establecidos por parte del legislador colombiano los correspondientes recursos de reposición ante las cajas de compensación de todo el país contra dicho acto administrativo.

Que una de las causales de rechazo de los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, fue “No existe valor de presupuesto de construcción (Mejoramiento o Construcción en sitio propio)”

Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a consultar el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA- que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados.

Que como fruto del análisis de dicho recurso de reposición, y después de llevar a cabo una confrontación del material probatorio presentado por parte del hogar recurrente para desvirtuar el motivo de rechazo de su postulación al subsidio familiar de vivienda con la información contenida dentro del Módulo de Consultas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontró que dichas pruebas aportadas por parte de los hogares recurrentes no son claras, conducentes y pertinentes a establecer que, en efecto, los hogares no presenta esta causal de rechazo, pues no se presento siquiera documento que permitiese vislumbrar motivo alguno que desvirtuase la causal por parte de los hogares recurrentes.

Que como consecuencia del anterior análisis se procederá a llevar a cabo la correspondiente negación del recurso de reposición de los hogares contenidos dentro del presente acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia de las anteriores consideraciones, la directora ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición de los hogares que a continuación se enuncian, los cuales tienen como causal de rechazo de su proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda "No existe valor de presupuesto de construcción (Mejoramiento o Construcción en sitio propio)":

DEPARTAMENTO DE ARAUCA			
NOMBRE RECURRENTE	CEDULA DE CIUDADANIA	MUNICIPIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CLA RENA MARIA FLOREZ PRADA	1.116.772.846	ARAUCA	C.C.F. COMFIAR ARAUCA
DELSY MARIA RAVELO	68.296.426	ARAUCA	C.C.F. COMFIAR ARAUCA
NARDA CRISTINA HIGALDO	68.298.738	ARAUCA	C.C.F. COMFIAR ARAUCA
SONIA ROSALBA PRADA LÓPEZ	68. 293.419	ARAUCA	C.C.F. COMFIAR ARAUCA

Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución 057 de 2009, en el caso de los hogares mencionados en el artículo primero y en consecuencia continúese con el proceso de calificación y asignación de los mismos.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR por medio de la correspondiente Caja de Compensación Familiar, el contenido de la presente resolución a los hogares materia de la presente resolución.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
DIRECTORA EJECUTIVA

Proyectó: Felipe Hernández Hernández
Revisó: Alexander Vargas Mesa.